



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, Tolima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación:	735854089003-2023-00011-01
Incidentante(s):	CRISTIAN FABIAN GALINDO RODRIGUEZ agente oficioso de CRISTHIAN CAMILO ALVAREZ
Incidentado(as):	FAMISANAR EPS - CONTRIBUTIVO
Providencia:	Auto Sustanciación
Asunto:	Requerimiento Previo

El señor CRISTIAN FABIAN GALINDO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 1.109.493.510, quien actúa como agente oficioso de su hijo CRISTHIAN CAMILO GALINDO ALVAREZ, identificado con el R.C. No. 1106398800, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 14 de febrero de 2023, confirmado en segunda instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación.

Refiere el Incidentante que no se le están garantizando integralmente los servicios médicos a su menor hijo, en lo que corresponde a la asignación de citas, exámenes y dispensación de medicamentos.

La sentencia referida, dispuso:

“PRIMERO. - TUTELAR el derecho fundamental a la salud del menor CRISTHIAN CAMILO GALINDO ALVAREZ, identificado con el Registro Civil de nacimiento No. 1105398800, con base en las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al Dr. German Ignacio Bastidas Andrade o quien haga sus veces, en calidad de Gerente E.P.S. FAMISANAR S.A.S., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice las consultas y/o valoraciones con Gastroenterología Pediátrica,

Neumología Pediátrica, Otorrinolaringólogo Pediátrico, control con Dermatólogo, control y seguimiento por especialista Gastroenterólogo, ordenas al menor dentro del tratamiento Pediátrico que viene siendo objeto, ante las IPS adscritas a la EPS. La E.P.S. FAMISANAR S.A.S. deberá garantizar atención integral en salud al menor C.C.G.A., identificado con registro civil de nacimiento N° 1106398800, para la atención de su afectación en salud, entendiéndose incluidas consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministros de medicamentos, hospitalización y demás servicios de salud requeridos, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin, sin lugar a exigencias de la tarjeta de identidad del menor, toda vez que para efectos de demostrar parentesco este puede ser convalidado con el registro civil de nacimiento, ni barreras de tipo administrativas que dilaten u obstaculicen el derecho a la salud del menor, estén incluidos o no dentro del Plan de Beneficios en Salud.

TERCERO.- ORDENAR el tratamiento integral, por las razones expuestas en la parte motiva...”

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Siendo así, previamente a dar inicio al incidente de desacato, se pondrá en conocimiento el fallo de tutela respectivo al Dr. German Ignacio Bastidas Andrade o quien haga sus veces, en calidad de Gerente E.P.S. FAMISANAR S.A.S., a fin de que informe qué gestiones han realizado para dar cumplimiento al fallo del 14 de febrero de 2023.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

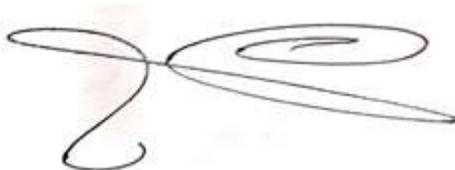
DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE vía correo electrónico o por el medio más expedito el fallo de tutela respectivo al Dr. German Ignacio Bastidas Andrade o quien haga sus veces, en calidad de Gerente E.P.S. FAMISANAR S.A.S., para que en término improrrogable de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo del 14 de febrero de 2023, dentro de la acción de tutela con radicado No.73-585-40-89-003- 2023-00011-00, instaurada por el señor CRISTIAN FABIAN GALINDO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 1.109.493.510, quien actúa como agente oficioso de su hijo CRISTHIAN CAMILO GALINDO ALVAREZ.

Del mismo modo y en el mismo término, deberán remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez